

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RES. EX. N° 7 / ROL D-184-2021

Santiago, 13 de julio de 2023

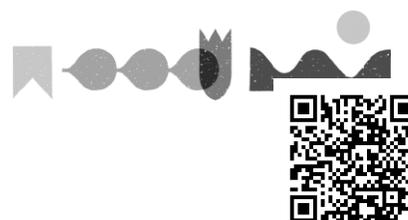
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N°30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 757, de fecha 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio ambiente que se indican y deja sin efecto las Resoluciones Exentas que señala; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-184-2021**, de fecha 19 de agosto de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Servicios Industriales B&B Nets Ltda. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en relación al proyecto “Sistema integral de lavado de redes”, aprobado ambientalmente por la Res. Ex. N° 265, de 05 de octubre de 2001 (en adelante, “RCA N° 265/2001”) y el proyecto “Modificación al sistema de recirculación”, aprobado ambientalmente por la Res. Ex. N° 280, de 25 de marzo de 2009 (en adelante, “RCA N° 280/2009”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico, con fecha 20 de agosto de 2021, de conformidad al artículo 19 de la Ley N° 19.880.

2. Que, luego de la ampliación de plazo para la presentación de programa de cumplimiento (“PdC”) y descargos otorgada mediante Res. Ex. N°2/Rol D-184-2021, con fecha 10 de septiembre de 2021 la empresa presentó un PdC respecto a los hechos infraccionares señalados en la formulación de cargos, con sus correspondientes anexos.



3. Que, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-184-2021 de 2 de diciembre de 2021, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del PdC presentado por Servicios Industriales B & B Nets Ltda., se formuló observaciones al mismo a fin de verificar el cumplimiento de los contenidos mínimos y criterios de aprobación establecidos en los artículos 7 y 9 del D.S. N° 30/2012, respectivamente. Mediante el Resuelvo II de dicha resolución se otorgó un plazo de 8 días para la presentación de un PdC refundido que incorpore las observaciones formuladas.

4. Que, estando en el plazo para ello, con fecha 24 de diciembre de 2021, la empresa presentó un PdC refundido.

5. Que, mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol D-184-2021 de fecha 01 de julio de 2022, esta Superintendencia realizó una nueva ronda de observaciones al PdC refundido presentado con fecha 24 de diciembre de 2021.

6. Que, posteriormente, con fecha 19 de julio de 2022, la empresa presentó un nuevo PdC refundido, esta vez, para dar cumplimiento a lo resuelto mediante Res. Ex. N°5/Rol D-184-2021.

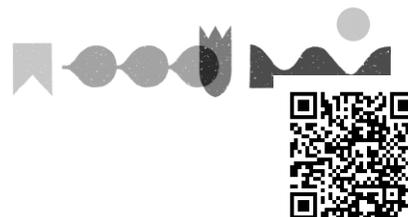
7. Que, en virtud de la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, con fecha 21 de diciembre de 2021 y 14 de julio de 2022, se celebraron reuniones de asistencia al cumplimiento con representantes de la empresa, a través de video conferencia.

8. Que, finalmente, mediante **Res. Ex. N° 6/ Rol D-184-2021**, de fecha 28 de diciembre de 2022, esta Superintendencia **aprobó el PdC refundido**, presentado por la empresa, con fecha 19 de julio de 2022, estableciendo una duración total del PdC de 15 meses, contados desde la notificación de dicha resolución. Dicha resolución fue notificada con fecha 05 de enero de 2023, mediante correo electrónico remitido a la titular con tal efecto.

9. Que, posteriormente y encontrándose el PdC en ejecución, con fecha 03 de julio de 2023, Licarayen Vargas Cruz en representación de la empresa, solicitó una prórroga para enviar los estados de avance del PdC, por un periodo de 15 días, justificando su solicitud en *“retrasos de la recepción de los equipos y recopilar los medios de verificación ha llevado más tiempo de lo esperado”*

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que *“la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto **la petición de los interesados** como la decisión sobre la ampliación, **deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento** del plazo de que se trate. **En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”** [énfasis de esta Superintendencia].*

11. Que, cabe hacer presente que si bien la titular no menciona específicamente cuales serían los reportes de avance sobre las acciones que solicita prórroga, esta Superintendencia advierte que existen acciones que cuentan con su plazo vencido para



remitir dichos reportes de avances¹. Razón por la cual, existiendo impedimento legal referido a plazos ya vencidos, esta autoridad no puede acceder a su solicitud, sin perjuicio de que se evalúe en su oportunidad el cumplimiento de todas las acciones, una vez finalizado el periodo de ejecución del respectivo PdC. Al respecto, se precisa que deberá reportar a través de la plataforma SPDC, en los siguientes reportes de avance los medios de verificación que, en su oportunidad, no pudieron ser cargados, dando cuenta de la diligencia de la empresa en orden a cumplir con los plazos establecidos en el Programa de Cumplimiento aprobado.

RESUELVO:

I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, en virtud de lo expuesto en los considerandos 10 y 11 del presente acto administrativo.

II. ESTAR A LO RESUELTO en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 6/ Rol D-184-2021 de fecha 28 de diciembre de 2022, en relación al plazo de 15 meses para ejecutar la totalidad del PdC aprobado por esta Superintendencia.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 a Servicios Industriales B&B Nets Ltda., en las casillas electrónicas: [REDACTED] y al [REDACTED]



Daniel Garcés Paredes
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JJG

Correo Electrónico:

- Servicios Industriales B&B Nets Ltda., a las casillas electrónicas [REDACTED] y al [REDACTED]

C.C.:

- Óscar Leal, Jefe Oficina SMA Región de Aysén.

Rol D-184-2021

¹ Al respecto, a modo de ejemplo, la acción N° 2 referida a “Someter a consulta de pertinencia los cambios y modificaciones que se realizarán al sistema de tratamiento de riles”, considera como fecha de término de la acción el día 05 de junio de 2023, contemplando reporte de avance y reporte final; la acción N° 5 referida a “Implementación de sistema de monitoreo de RILes previo a cada descarga para medir cobre, temperatura y pH”, considera como fecha de término de la acción el día 05 de febrero de 2023, contemplando reporte de avance y reporte final; la acción N° 15 referida a “revisar y reparar la losa de cemento o radieres de la Zona sucia de la Unidad Fiscalizable, el patio de lavado de redes y los patios de acopio”, considera como fecha de término de la acción el día 05 de marzo de 2023, contemplando reporte de avance y reporte final; la acción N° 18 referida a “Redireccionamiento de aguas lluvias de techumbre de galpón de impregnación”, considera como fecha de término de la acción el día 05 de marzo de 2023, contemplando reporte de avance y reporte final, entre otras medidas.

